

ORDENANZA FISCAL Nº 9
TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y OTROS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 al 19 del Texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por la licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado TRLHL.

Artículo 2 - Hecho imponible

El hecho imponible de esta tasa es doble.

2.1- La utilidad derivada del aprovechamiento especial de la vía pública a que da derecho la licencia y de la utilización privativa para las reservas de espacios, por estacionamiento y espera de que gozan los autotaxis y demás vehículos de alquiler que desarrollan su actividad con un número de licencias limitado.

2.2- La prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y vehículos de alquiler a que se refiere la Ley Catalana 19/2003, 4 de julio, del Taxi, publicada en el DOGC 3926 de 16 de julio de 2003 y en vigencia desde el 16 de agosto de 2003, que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando se proceda su otorgamiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1- La persona o entidad a favor de la cual se otorgue la concesión y expedición de la licencia o autorice la transmisión de dicha licencia, de acuerdo con los supuestos señalados por la normativa de aplicación.

2- El titular de la licencia, cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria o extraordinaria, y los libros-registros se diligenciado.

Artículo 4 - Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

Artículo 5 - Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Concesión y expedición de nuevas licencias, partir de 2010:

a) Por cada licencia nueva concedida se aplicará el valor económico resultante de la licitación. art.24.1 b) RD.Leg 2/2004 de la Ley de Hacienda Locales.

b) Expedición o transmisión de la licencia otorgada por el régimen jurídico del punto a) anterior: 1.590 € (por cada licencia).

c) Si la concesión y expedición de licencias es temporal. Se aplicará sobre el punto a) y b) el 75% de su valor económico. art. 24.1 b) RD Leg 2/2004 de la Ley de Haciendas Locales.

2.- Licencias otorgadas con anterioridad a 2010:

Transmisión de licencias otorgadas con anterioridad al año 2010: 16.100 €

3.- Sustitución de vehículos autotaxis: 143,00 €

4.- Para las pruebas para la condición de conductor de taxis (parte teórica y práctica) y expedición de documentación provisional en Prácticas: 32,00 €

5.- Carnet definitivo de conductor y renovación de carné: 32,00 €

6.-Autorización municipal por publicidad interior/externo. Cuota anual por licencia: 90 €

7.-Revisión municipal ordinaria o extraordinaria anual o semestral por licencia: 15,00 €.

Artículo 6 - Exenciones y bonificaciones

1.-En los casos de transmisión de licencia de autotaxis practicada por su titular de conformidad con los supuestos contemplados en el artículo 20 del Reglamento municipal del servicio, a favor del cónyuge viudo o pariente hasta el segundo grado, se establece una bonificación del 90 por ciento de las tarifas reguladas en el apartado del artículo anterior.

2. Gozarán de un 10% de bonificación sobre las tarifas, con un máximo de 20€, los documentos administrativos tramitados desde su solicitud hasta su entrega por medios electrónicos realizados por aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7 - Abono

1- La tasa se abona y nace la obligación de contribuir en los casos que se señalan en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda o expida la licencia correspondiente o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2- Cuando se trate de la presentación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se abonará en el momento que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha se produce cuando estos se soliciten.

Artículo 8 - Declaración de ingreso

1- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se realizarán a instancia de parte.

2- Una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento general de recaudación.

Artículo 9 - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la LGT.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 22/10/2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 30/12/2019 comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOP. En cuanto a la vigencia, debe permanecer en vigor hasta su modificación o derogación expresas.